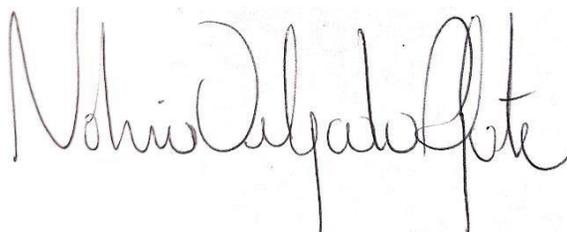


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a Despacho del señor juez el presente proceso con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante junto con sus anexos, donde allega la constancia de inscripción de la medida en el registro de instrumentos públicos, así mismo allega la fotografía de la valla.

Lo anterior con el informe que estando en la secretaria para proceder a realizar la inclusión del contenido de la valla, se observa que la misma adolece de algunas falencias conforme lo contempla el artículo 375 del Código General del Proceso



**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**Secretaria**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Manizales, Caldas, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

***Radicado: 2019-337***  
***Sustanciación N° 530***

### **OBJETO DE DECISIÓN**

Atendiendo la constancia secretaría que antecede se ordena incorporar al expediente los documentos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante junto con sus anexos, donde allega la constancia de inscripción de la medida decretada en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión y la fotografía de la valla.

En primer lugar en la demanda que nos ocupa son once demandantes diferente que pretenden la declaración de pertenencia sobre bienes de menor extensión, cada uno con sus linderos, razón por la que deberá presentarse por cada bien una valla con la identificación del bien de menor extensión que pretende adquirir y al menor el señalamiento de los datos generales del predio de mayor extensión.

Ahora, verificada la valla allegada por el demandante, encuentra el despacho que cuando se refiere a las partes, debe determinarse con precisión la parte pasiva, ya que no menciona a los herederos indeterminados del señor Horacio Gutiérrez Jaramillo, razón por la que debe señalarse con total precisión el extremo pasivo, esto es: incluir a los herederos indeterminados de la misma.

De otra parte, es preciso manifestar que el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. señala dos condiciones para la instalación de la valla, veamos: 1. "la valla debe ser instalada en lugar visible del inmueble objeto del proceso", 2. "junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite"; lo cual no se puede verificar con la fotografía aportada, por lo que una vez realizada las correcciones antes señaladas, al momento de aportarse al proceso la fotografía deberá constatarse dichos presupuestos.

Una vez allegadas las fotografías del inmueble donde conste las vallas en que se observen todos los requisitos, por la secretaria se procederá a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y posteriormente proceder a nombrar curador ad- litem.

Lo anterior deberá cumplirse en el término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**GEOVANNY PAZ MEZA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No 113 del  
23/11/2020

**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIO**